

**C.2.d.iv.B.1)** Para demostrar el interés de los policías imputados en la obtención de una camioneta Trafic con anterioridad al procedimiento materializado el 10 de julio de 1994, el Fiscal General valoró, además de los llamados reseñados en el apartado anterior, el testimonio brindado por Zulema Beatriz Filomena Leoni y Nicolás Zoilo Duday.

En tal sentido, destacó que de sus dichos surgía que el domicilio de Telleldín de República 107 de Villa Ballester fue sometido a vigilancias que llamativamente se incrementaron alrededor de 15 o 20 días antes del atentado.

Así señaló que Leoni dijo que Ana Boragni, en una oportunidad en que le llevó un tapado para arreglar, habló de las observaciones a las que era sometida su familia, especificando que un Ford Galaxy azul controlaba la casa.

El acusador sostuvo que la testigo relató que antes del atentado, los policías que vigilaban la casa ingresaron a su local y le preguntaron si su Trafic era la que estaba en venta.

Razona el Sr. Fiscal que lo llamativo era que para esa fecha Telleldín todavía no había publicado su Trafic para la venta y que esto demostraba que los policías estaban esperando ese aviso, que operaba como una señal, un claro mensaje de que la camioneta ya estaba acondicionada. Agregó que el apuro del personal policial lo llevó a obrar imprudentemente al efectuar esa pregunta.

Respecto de Duday, señaló que corroboraba los dichos de Leoni con relación a las vigilancias, precisando que se incrementaron en los días previos al atentado.

Agregó que Miguel Galassi y Roberto De Lucia, quienes ubicaron y condujeron a estos testigos al juzgado, los entrevistaron antes de que declarasen, corroborando sus dichos, en particular sobre las permanentes vigilancias del domicilio de Telleldín. Recordaron que Duday pudo especificar que estas observaciones las practicaban policías a bordo de un Ford Falcon.

Por todo lo expuesto, el Fiscal concluyó que no había ninguna duda sobre que los policías estaban interesados en esa Trafic.

**C.2.d.iv.B.2)** Como se dijera, el fiscal sostuvo que las vigilancias efectuadas sobre el domicilio de Carlos Alberto Telleldín, corroboradas por los testigos Leoni y Duday, fueron el antecedente y apoyatura del accionar policial materializado el 10 de julio de 1994.

Ahora bien, toda vez que no se acreditó –como se reiterara ya en numerosas oportunidades en este decisorio– que en la fecha citada –ni en ninguna otra– los imputados hubieran retirado una camioneta Trafic del domicilio de República 107 de Villa Ballester, toda conexión con ese evento resulta intrascendente para fundar la acusación.

Además, la afirmación del fiscal más arriba citada solo podía tener relevancia si se sostuviera que la camioneta Trafic fue obtenida en un marco extorsivo. Sin embargo, ninguno de los acusadores que mantienen la imputación a los policías como partícipes en el atentado a la fecha sostiene esta hipótesis. En efecto, tanto los representantes de la querrela como el fiscal general aludieron en sus alegatos a una “entrega concertada” de la camioneta Trafic a los policías.

Entonces, en una “entrega acordada” resulta tan ilógico que efectuaran las denunciadas vigilancias como que fueran a ver a la señora Leoni y no a Boragni o a Telleldín. Además, si el aviso era una señal para precisar el momento en que la camioneta estaba acondicionada para llevar los explosivos con los que se cometería el atentado, qué sentido podía tener que los policías concurrieran antes de la publicación. Sostener, como lo hace el Fiscal, que esa visita a Leoni respondió a una actitud imprudente producto del apuro de los imputados, no es más que una muestra de la impotencia de los acusadores por tratar de mantener una imputación al margen de la prueba producida en el debate.

También sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal que Leoni presenció que los policías, que reiteradamente veía vigilar la casa ingresaron a su comercio preguntándole si su Trafic era la que estaba a la venta. A partir de allí, el doctor Nisman destaca como llamativo que la camioneta de Telleldín aún no hubiera sido publicada.

Nuevamente el señor Fiscal General efectúa afirmaciones alejadas de la prueba producida durante la audiencia. La señora Leoni nunca afirmó que quienes le preguntaran por su camioneta fueran policías, ya que la única referencia que hizo a personas que revistieran esa condición fue cuando relató la invasión, a su negocio, que sufriera el 26 de julio de 1994.

Respecto a los vehículos empleados en las referidas vigilancias, el acusador estatal recordó que la testigo supo, por dichos de Boragni, que su domicilio era controlado, entre otros, por un rodado Ford Galaxy azul.

Esta referencia obviamente pretende conectar la presencia de ese vehículo en tareas de observación, con su intervención el 10 de julio de 1994 en el seguimiento de la camioneta Trafic.

Más allá de que este último suceso no se ha comprobado, corresponde destacar que, con respecto a ese vehículo, el Sr. Fiscal vuelve a efectuar una valoración parcial de la prueba producida.

En primer lugar, la presencia del Ford Galaxy en actividades de vigilancia del domicilio de Telleldín comentada por Boragni a Leoni, solo tiene el alcance que corresponde atribuir a los testimonios por dichos de terceros. Como ya se dijera en otro apartado, en este grupo de casos, tiene profunda incidencia la credibilidad que genere el "testigo fuente". A esta altura el testimonio prestado en la audiencia por Ana Boragni merece profundos reparos en cuanto a su veracidad.

Por otra parte, y esto fue omitido por el doctor Nisman en su alegato, la testigo Leoni no pudo precisar de qué marca eran los vehículos que vigilaban el domicilio de Telleldín, sino exclusivamente que eran marrones o azules. Mantuvo esta versión aun luego de ser confrontada con su declaración en sede instructoria cuando precisara que a metros de la casa de Telleldín veía un Ford Galaxy azul.

Aclaró, dando todavía más fuerza a su testimonio en el juicio, que no podía identificar un Ford Galaxy e incluso al serle exhibida las fotografías de ese vehículo respondió “no, no era un coche así”.

Como se ve, la omisión de valorar los dichos de Leoni en forma íntegra, pretende, una vez más, mantener una imputación más allá del alcance de las pruebas producidas.

Respecto al testimonio brindado por Nicolás Zoilo Duday, deben recordarse algunas circunstancias llamativas. El testigo brindó dos declaraciones con la misma fecha en sede instructoria, una cuya acta luce a fs. 38.293 y otra –bajo reserva de identidad– que está agregada a fs. 111.707/10. Cuando se le preguntó a la doctora Spina, actuaria en dichas ocasiones, por esta peculiar circunstancia justificó tal proceder en que concluida la primera declaración, Leoni le transmitió que Duday “tenía mucho más para contar”, situación que fue categóricamente desconocida por la testigo en el debate.

Además, no puede soslayarse que los dichos de Duday fueron vertidos en una declaración recibida bajo reserva de identidad, que –ante su fallecimiento– no pudo ser ratificada o rectificada durante el debate.

Al valorar el testimonio de Duday, el representante del Ministerio Público Fiscal destacó que aquel advirtió que las vigilancias sobre el domicilio de Telleldín se incrementaron en los días previos al atentado.

Sin embargo, Duday solo habla de un episodio de vigilancia –el que relata con sumo detalle– que sitúa a 15 o 20 días del atentado, y no de varios como se derivaría del alegato fiscal.

Por otra parte y en cuanto a la fecha en que habría ocurrido este episodio no puede analizarse el testimonio de Duday en forma aislada como lo hiciera el acusador público, sino que debe considerarse el prestado durante el debate por Claudio Lifschitz.

Este participó –en su carácter de prosecretario del Juzgado instructor, junto a los oficiales Roberto Fabián De Lucía y Miguel Ángel Galassi– de la ubicación de los vecinos de Telleldín que pudieran aportar datos a la causa y a su traslado. También Lifschitz presenció la declaración que, como testigo de identidad reservada, se le recibiera en el juzgado instructor a Nicolás Zoilo Duday.

Por lo expuesto, adquiere suma relevancia la gravísima irregularidad denunciada por Lifschitz durante el debate. Allí destacó que en el juzgado deliberadamente se omitieron consignar las referencias que aportara Duday, que permitían ubicar en el tiempo la presencia del personal policial en el comercio del testigo.

Así, recordó que Duday había vinculado esa presencia con la fuga de unos presos de la Comisaría de Villa Adelina, y que este dato no fue consignado en la declaración por el secretario De Gamas porque tenía miedo de que no coincidieran en el tiempo ambos sucesos.

En definitiva, Lifschitz remarcó que en el acta de la declaración de Duday se asentó exclusivamente la visita policial referida por el testigo pero no el dato que éste arrimaba para ubicar temporalmente el hecho.

Por otra parte, destacó que, cuando se detuvo a los policías imputados y se conocieron algunos detalles sobre los hechos, advirtieron que la visita del

personal policial al negocio de Duday estaba relacionada temporalmente con la persecución de Lanús y no con la de julio.

De lo declarado por Lifschitz se desprende, una vez más, el desmedido ímpetu del magistrado instructor y sus colaboradores por mantener una hipótesis, aún fuera del alcance de las pruebas producidas. En otras palabras, si en algún tramo una prueba refutaba la versión que se pretendía sostener, ésta se ocultaba.

A esta altura del análisis, el proceder de los funcionarios del juzgado instructor relatado por Lifschitz no sorprende sino que demuestra la habitualidad en el manejo arbitrario de la prueba como medio para sostener la imputación a los policías bonaerenses en el atentado.

Resulta llamativo que el fiscal general en su alegato no valorara al referirse a este aspecto, los dichos de Lifschitz cuando lo hizo respecto de los policías que junto a aquél entrevistaron a Leoni y Duday con anterioridad a que declararan en el juzgado.

Pero debe destacarse que el temor percibido por el ex secretario De Gamas era acertado. Efectivamente, según la certificación actuarial de fs. 77.341/3 y de las actuaciones obrantes a fs. 21, 22 y 64 del legajo 310, surge que en abril de 1994 se produjo una fuga de varios detenidos alojados en la Comisaría de San Isidro 8ª –Villa Adelina– entre los que se encontraba Alejandro Hebert Núñez.

Por otra parte, resulta absolutamente sorprendente que, según dichos de Duday, el personal policial que lo visitara en la ocasión expusiera: **“ya se va a acordar de nosotros porque va a ocurrir algo grande y se va a enterar por los diarios”**.

En efecto resulta tan pueril como contrario a la lógica pensar que quien fuera a participar en un atentado, diera a personas desconocidas referencias que

permitieran el día de mañana identificarlo.

Más allá que esta frase no se haya valorado en el alegato fiscal –como se lo hiciera en el requerimiento fiscal de elevación a juicio como una prueba esencial del dolo de los policías bonarenses en el atentado– no puede tan solo olvidarse que el testigo la formuló.

En otras palabras, las afirmaciones ilógicas afectan la credibilidad del testigo que las sostiene.

Por último, el representante del Ministerio Público Fiscal valoró el testimonio de Miguel Galassi y Roberto De Lucia, para destacar que ya desde un primer momento Leoni y Duday señalaron las permanentes vigilancias del domicilio de Telleldín.

Al valorarse los testimonios de estos oficiales no puede eludirse que hicieron referencia de lo que les transmitieron los testigos Leoni y Duday. En ese sentido, como cualquier testigo de oídas, no constituyen una nueva prueba del suceso sino una vía oblicua para incorporar dichos vertidos en la etapa instructoria que, en el caso de Leoni –la única que concurrió al debate– fueron rectificadas parcialmente.

Por todo lo expuesto, los dichos prestados por Leoni –durante el debate– y por Duday –en la etapa instructoria, bajo identidad reservada– no corroboran de ninguna manera la intervención de los policías imputados en el atentado.